



Coordinación General de Asesoría Jurídica

No- **0038-13**

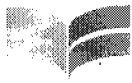
Dra. Mónica Franco Pombo

**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación, ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva..."
- QUE** la Comisión de Defensa Profesional de Napo, en sesión ordinaria de 15 de febrero de 2012, en conocimiento del Memorando No. 056 de 13 de febrero de 2012, suscrito por el MSc. Roberto Bastidas, Jefe de Supervisión conforme consta a fojas cuarenta y cinco del expediente, a través del cual corre traslado el informe de la investigación previa practicada en el Colegio Técnico Agropecuario "Leonardo Murialdo", del cantón Archidona preparado por los señores: licenciado Wilfrido Torres S. y MSc. Mariana Rubio M., Supervisores Provinciales de Educación, mismo que tuvo como antecedente las denuncias presentadas por los señores: Félix Grefa y Fabiola Ernestina Chimbo Shiguango, padres y representantes de las señoritas Gisela Samantha Grefa Aguinda y Jazmín Sofía Cerda Chimbo, alumnas del Octavo Año de Educación General Básica paralelos "A" y "B", respectivamente del citado colegio, documentos de los que se infiere que el licenciado **MIGUEL ÁNGEL BONILLA MAYORGA**, profesor del prenombrado establecimiento educativo, presuntamente habría "manoseado los senos" de las estudiantes; por lo relatado, los Miembros del Tribunal A quo, considerando que las faltas imputadas al licenciado Miguel Ángel Bonilla Mayorga revisten gravedad y consecuentemente las mismas deben ser investigadas, a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas al docente, dispuso la instrucción del sumario administrativo, designando a los señores: MSc. Roberto Bastidas y licenciada María Heredia, Supervisor Provincial de Educación y Servidora Pública, en su orden, como coordinador y miembro de la Subcomisión Especial Investigadora, providencia que fue notificada con Memorando No. 056 de 25 de febrero de 2012, conforme consta a fojas uno del expediente, por excusa del primero de los nombrados se le delega al licenciado Gualberto Veloz, Coordinador de la Subcomisión Especial, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento de los hechos denunciados, con Memorando No. 004 de 5 de abril de 2012, presentan al licenciado Marcelo Fárez Reyes, Director Provincial de Educación, Presidente de la Comisión de Defensa Profesional de Napo, el expediente e informe final del sumario;
- QUE** *"en sesión ordinaria llevada a cabo el 17 de abril de 2012, la Comisión de Defensa Profesional de Napo, en razón de su competencia prevista en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial No. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular No. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio No. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico emitido por el doctor Diego García Carrión Procurador*

Educamos para tener Patria



Coordinación General de Asesoría Jurídica

General del Estado, conoció el informe y expediente que dicen relación al sumario administrativo incoado al licenciado **MIGUEL ÁNGEL BONILLA MAYORGA**, profesor del Colegio Técnico Agropecuario "Leonardo Murialdo" del cantón Archidona, cuerpo colegiado que luego del estudio de los documentos que obran en la presente causa, determina que la falta imputada al indiciado se encuentra debidamente probada, en consecuencia, es criterio de ese tribunal que se le debería imponer la sanción de destitución del cargo, en tal virtud, se inhibe de resolver sobre lo principal y remite el expediente original para conocimiento y decisión de la instancia superior competente, providencia que obra del Oficio No. 1212 de 18 de abril de 2012, suscrito por el licenciado Marcelo Fárez Reyes, Director Provincial de Educación de Napo;

QUE la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo del año dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al licenciado **MIGUEL ÁNGEL BONILLA MAYORGA**, profesor del Colegio Técnico Agropecuario "Leonardo Murialdo" del cantón Archidona, recibido a trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el No. MINEDUC-AC-2012-10970-E el 19 de abril de 2012, al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, acogen en todas sus partes, el informe, en especial el Capítulo Tercero de Conclusiones que dice: "**3.1. Existen dos denuncias legales presentadas, la primera por el Sr. Félix Grefa, padre de la Srta. Grefa Aguinda Gisela Samantha, la segunda presentada por la señora Fabiola Chimbo de Cerda, madre de la Srta. Cerda Chimbo Jazmín Sofía, estudiante del Octavo Año, paralelos "B" y "A", respectivamente, en contra del Lic. Miguel Ángel Bonilla, por presunto abuso sexual, denuncias en las cuales se basa la investigación previa y el sumario administrativo; en el transcurso de esta acción administrativa, la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de Archidona, remite otra denuncia presentada por la señora Gloria Narváez Huatatoca, madre de la señorita Carmen Beatriz Chongo Narváez, estudiante del Octavo Año paralelo "S" en contra del mismo maestro y por similares motivos; dentro del proceso de la investigación previa, las alumnas: Grefa Aguinda Gisela Samantha, Cerda Chimbo Jazmín Sofía, Jeomara Heidy Grefa Aguinda, junto a sus madres responden por escrito una entrevista en la que dicen que el Lic. Miguel Ángel Bonilla Mayorga, ha cometido esta clase de abuso. Dentro de la misma investigación previa, las señoritas Lizbeth y Sonia Cerda, Jeomara y Mishell Grefa, han presentado por escrito ante su profesora dirigente Lic. Norma Arévalo, su versión sobre estas actitudes negativas del Lic. Miguel Ángel Bonilla Mayorga; concluyendo que son seis las alumnas que presuntamente han sido ofendidas por el Lic. Miguel Ángel Bonilla Mayorga. (Pág. Nos: 5, 6, 10, 11, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 35, 36, 39, 40, 41 y 42) Cuerpo No 1- (119,120 y 121) del cuerpo No 2./.** 3.2 Respecto a la primera denuncia que fuere presentada por el señor Félix Grefa, padre de la Srta. Gisela Grefa, se desprende lo siguiente: una vez que la alumna el 24 de enero del 2012 entre lágrimas le ha comunicado a la Lic. Sonia Chipantásig, Profesora Dirigente de que el Lic. Miguel Ángel Bonilla, le ha manoseado sus senos en la hora de Música, se han reunido inmediatamente en la Inspección General, la Profesora Dirigente Lic. Sonia Chipantásig, la estudiante Gisela Grefa, el Inspector General, MSc. Wilson Altamirano, y luego por llamado del Sr. Inspector se ha integrado el Lic. Miguel Ángel Bonilla Mayorga, en cuya acta del 27 de enero consta que el Lic. Miguel Ángel Bonilla Mayorga, ha manifestado que no fue intencional y que le disculpe si fue un mal entendido, a lo que la Srta. Gisela Grefa, ha respondido que es mentira porque lo hizo directamente. Dentro del sumario administrativo el Lic. Miguel



Coordinación General de Asesoría Jurídica

Ángel Bonilla Mayorga, niega la existencia de tal reunión, sin embargo, la Profesora Dirigente, el señor Inspector General y la Srta. estudiante afirman lo contrario. El Lic. Raúl Robalino, Rector del Plantel en su versión dada ante la Subcomisión Especial, en una parte de su versión dice: "...en este caso tengo que decir la verdad tanto para el profesor como para la alumna, yo dialogué con los padres de familia y las frases de las señoritas eran que, en las horas de clase le había topado el seno, tal vez dijo porque nuestro deber como profesor es que se vistan bien, la señorita Gisela Grefa, estuvo callada conjuntamente con su mamá... Por esta misma causa se ha realizado una reunión en el Rectorado con la presencia del Sr. Inspector General, Profesora Guía, el Sr. Orientador, la estudiante Srta. Gisela Grefa y sus padres, en la misma que los padres de la chica han manifestado que su hija había sido tocada los senos por el profesor Miguel Ángel Bonilla, además, en el informe de las EVALUACIONES PSICOLÓGICAS realizadas por el perito nombrado por el Sr. Director Provincial de Educación, al Dr. Edgar Sánchez, consta que, la Srta. Gisela Grefa, ha manifestado, que el Lic. Miguel Ángel Bonilla, le ha topado los senos. En la versión rendida por este profesional ante la Subcomisión Especial dice, que se RATIFICA en su informe y que según su criterio profesional es verdad lo dicho por las señoritas estudiantes evaluadas. La misma tarde de los hechos acontecidos el Lic. Miguel Ángel Bonilla, en compañía de su hermano han concurrido al domicilio de los padres de la menor con el fin de solucionar, para que no presenten la denuncia, el Lic. Miguel Bonilla, dice haber ido con su hermano a la casa de los padres, pero que él no sabe lo que ha dicho su hermano. En la encuesta aplicada dentro del término de prueba a los y las estudiantes de este paralelo, de 23 estudiantes, 17 que representan el 74% dicen haber visto en las clases de Música actitudes incorrectas de parte del Lic. Miguel Bonilla, y 6 que representa el 26% dicen que no, dentro de los estudiantes que han visto actitudes incorrectas, uno dice haber visto halar la camiseta hacia arriba, otro dice sabía manosear a las estudiantes, yo vi cogiendo de la cintura, los demás refieren algo parecido. Concluyéndose que: 1. Si se ha realizado una reunión informal en la Inspección General. 2. Existen evidencias como, la entrevista escrita dada por la Srta. Gisela Grefa, en compañía de su madre y la evaluación psicológica realizada por el perito, que presuntamente el Lic. Miguel Ángel Bonilla Mayorga, ha tenido esas actitudes de abuso sexual relatadas por la señorita estudiante Grefa Aguinda Gisela Samantha .3. El Lic Miguel Bonilla, con su hermano se han ido al domicilio de los padres de Gisela, pero no existen pruebas de que el Lic. Miguel Ángel Bonilla Mayorga, o su hermano hayan ofrecido dinero a los padres de la menor para que retiren la denuncia. (Págs. No. 6, 7, 27, 28, 35, 36 y 44 del cuerpo No. 1) y (págs. 104, 117, 142, 143, 144, 145, 146, de la 170 a la 192, 225, 226 y 227 del Cuerpo No.2)./. 3.3. Respecto a la denuncia presentada por la señora Fabiola Chimbo de Cerda, madre y representante de la Srta. Cerda Chimbo Jazmín Sofía, estudiante del Octavo Año, paralelo "A" en la entrevista aplicada en la INVESTIGACIÓN PREVIA la Srta. Jazmín Cerda en presencia y compañía de su madre en forma escrita dice, que el profesor de Música (Lic. Miguel Ángel Bonilla) me tocó el seno el día del examen de recuperación, por esta situación se han reunido en el Rectorado, el señor Rector, Señor Inspector General, Sr. Orientador, la estudiante Jazmín Cerda y sus padres, y según la versión del señor Rector, dada ante la Subcomisión Especial dice en una parte de su versión: "...yo dialogué con los padres de familia y las frases de las señoritas eran que en las horas clases le había topado el seno, les dijo que fue porque nuestro deber como profesor es que se vistan bien, de igual manera vino la Srta. Jazmín Cerda, con su mamá y ella dijo que a ella también le hizo eso el profesor..... En el



Coordinación General de Asesoría Jurídica

informe de las evaluaciones psicológicas realizadas por el Dr. Edgar Sánchez (perito), consta la versión de la menor que dice: "Cierta día, en tiempo de exámenes, ingresa el profesor de Música Lic. Miguel Ángel Bonilla Mayorga, con las pruebas, dice la alumna, mientras yo estaba sentada para dar la prueba para el examen, el Lic. vino a sentarse alado mío y me tocó los senos..." Luego en la recuperación de la prueba, él le dice a la alumna que se quedara, ella se queda y me hace sentar en una silla, me hace que tocara la flauta y me topa los senos, luego la estudiante se retira y se va a la casa. En la versión rendida por el perito ante la Subcomisión Especial, se ratifica en su informe y según su criterio profesional la estudiante dice la verdad. En la encuesta aplicada dentro de este sumario a las y los estudiantes del Octavo Año, paralelo "A" de 23 estudiantes 14 que representan el 61% dicen que han visto algún comportamiento incorrecto de parte del profesor y 9 que representan el 39% dicen no haber visto, de los que han visto algo incorrecto, uno dice que ha visto al profesor acercarse a una estudiante con el propósito de manosearle, otro dice que se sienta junto a las niñas y les abraza, los restantes dicen algo parecido. Concluyéndose que, existen estas evidencias sobre el presunto abuso sexual de parte del Lic. Miguel Ángel Bonilla Mayorga, en contra de la estudiante Jazmín Cerda Chimbo. págs. No. 10, 11, 27, 28, 37, 38, 39 y 40 del Cuerpo I) y (102, 137, 138, 139, 140, 141, de la 147 a la 169 Cuerpo No. 2)./. 3.4. Respecto a la denuncia de la señora Gloria Narváez Huatatoca, madre de la Srta. Carmen Beatriz Chongo Narváez, estudiante del Octavo Año, paralelo "B", presentada en la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de Archidona, en contra del Lic. Miguel Ángel Bonilla Mayorga, y remitida a esta Subcomisión Especial consta "cuando nos tocaba la hora de Música, a mí me sabía alzar la blusa diciéndome que estoy mal vestida y eso era casi todas las veces. Mientras explicaba clases me sabía tocar la cintura también casi por los senos aunque yo me sabía levantar del puesto. A mí me tocó los senos dos veces". No se ha podido comprobar el presunto abuso sexual en virtud a que no se presentó la señorita Carmen Chongo, con su madre ante la Subcomisión Especial a rendir su versión a pesar de haber estado oportunamente notificadas. (Págs. 120, 121, 122, 124 y 217 Cuerpo No. 2)./. 3.5. Respecto a la denuncia verbal presentada ante el Lic. Raúl Robalino, Rector del plantel por la señora Margarita J. Grefa Aguinda, madre de la señorita Jeomara Grefa Aguinda, estudiante del 8vo Año, paralelo "A" la estudiante en un documento escrito presumiblemente con su puño y letra, refiriéndose al Lic. Miguel Bonilla, dice: "...viene coge y quiere abrazar, luego va despacio intenta acercarse al seno pero como a mí no me gusta le pego en la mano....." no se ha podido conocer la versión de la señorita quien no se presentó en compañía de su madre ante la Subcomisión Especial, a pesar de estar oportunamente notificadas. Págs. No. 16, 25, 41 y 42- Cuerpo I) y (209 y 215) Cuerpo 2)./. 3.6. El acusado, Lic. Miguel Ángel Bonilla, en su versión rendida ante la Subcomisión Especial no niega ni confirma las acusaciones hechas en su contra, solo dice: "para mí fue una sorpresa cuando el Rector me avisó en forma verbal...", Niega haber pedido que retiren la denuncia y cree que su hermano Paulino lo hizo. Como pruebas a su favor presenta algunas certificaciones de honorabilidad y no haber sido sancionado en sus 25 años de servicio docente, también presenta a tres compañeros del Colegio que rindan su versión sobre su honorabilidad y lo hacen en el sentido de que, le conocen y saben que es un buen maestro, compañero y amigo, que nunca han conocido que haya tenido problemas en el Colegio o en la ciudad, presenta también varios cuadros de calificaciones de sus estudiantes, con los cuales demuestra que las presuntas chicas abusadas no tienen problemas de rendimiento en su Asignatura. Concluyendo que estos

Coordinación General de Asesoría Jurídica

documentos y versiones rendidas a su favor, a juicio de los miembros de la Subcomisión Especial, no desvanecen las acusaciones de los actos presuntamente cometidos y denunciados que son motivo de este sumario administrativo. (págs. 104, de la 125 a la 129, 134, 135, 194, 195, de la 196 a la 207 Cuerpo No. 2)./. 3.7. El Lic. Miguel Ángel Bonilla Mayorga con fecha 13 de marzo, solicita que se realicen las entrevistas a las señoritas, LIZBETH y JAZMÍN CERDA, JEOMARA y MISHHELL GREFA, la Subcomisión Especial, con fecha 16 de marzo resuelve, revocar el numeral 3 de la providencia del 14 de marzo y fija el día 20 de marzo a partir de las 10h00 para que rindan su versión las mencionadas estudiantes acompañadas de sus padres, diligencia que no se cumplió en virtud a que no se presentaron ante la Subcomisión Especial, por lo que con la finalidad de atender la práctica de la diligencia solicitada, con fecha 20 de marzo y dentro del término de prueba se notifica para que las estudiantes nombradas por el Lic. Miguel Ángel Bonilla Mayorga, se presenten el día 21 a rendir su versión, diligencia que no se cumplió porque las señoritas mencionadas no se presentaron el día y la hora establecida, por lo que no es verdad que se haya llevado a efecto esta diligencia y consecuentemente no es pertinente que el Lic. Miguel Bonilla impugne la práctica de esta diligencia fuera del término de prueba. El Lic. Miguel Bonilla, impugna que se haya tomado la versión del perito, el día 21 por cuanto el término de prueba concluyó el día 20 de marzo de 2012, al respecto se aclara que, la Subcomisión Especial el día 20 de marzo y dentro del término de prueba notificó para que el Dr. Edgar Sánchez, comparezca a contestar un cuestionario el día 21 de este mes, por lo que a juicio de la Subcomisión Especial, el reclamo no procede (págs. No. 114, 193, 208, 209, 210, 211, 213, 214, 215, 216, 218, 228, 229, 230, 231) del Cuerpo 2)./. 3.8. En la Audiencia Oral la denunciante, señora Fabiola Chimbo, madre de la señorita Gisela Greff, expresa que su hija ha sido abusada por el Lic. Miguel Bonilla, al haberle tocado los senos, Motivo por el cual su hija ya no quiere ir al Colegio, que no es justo que un profesor esté tocando los senos a las niñas dentro de las aulas en especial a la gente nativa y pide que el profesor ya no regrese al establecimiento porque muchas estudiantes también han sido abusadas por parte del profesor, que física y psicológicamente su hija no era así, por eso como madre de Jazmín, siento por otras niñas ya que algunas estudiantes se han retirado y que les ha ofrecido dinero para que no le denuncien. El Dr. Hernán Barros, abogado defensor del Lic. Miguel Bonilla, dice que la señora Fabiola Chimbo, en su intervención jamás ha dicho que su defendido ha sido la persona que según ella acosó o abusó de su hija, no existe prueba plena alguna sobre estos hechos, que la cantidad de insultos de la señora, no significa que tenga razón, que dentro del sumario se tomaron versiones de personas que conocen los hechos por referencias, pues conocer los hechos por referencia no pueden tener la certeza que estos hechos se cometieron. Como prueba de que no es verdad que el profesor se ha sentado a su lado y le ha topado los senos, presenta tres fotografías de los pupitres que usan los estudiantes, en los cuales no es posible que se sienten dos personas y termina manifestando que durante 25 años no ha tenido sanción alguna. En la **RÉPLICA** el Dr. Ángel Tenesaca, a nombre de los denunciantes Félix Greff y Fabiola Chimbo dice, que impugna las fotografías porque no se ve que paralelo es o qué aula de las tantas existentes, por lo tanto no hacen prueba plena y tampoco han sido actuadas conforme a la Constitución de la República, que existen documentos escritos con puño y letra de algunas señoritas que refieren el acto de que el Lic. Miguel Bonilla, ha topado los senos de la Srta. Jazmín y Sofía Cerda, y que la pericia psicológica es concluyente en la cual se diagnostica secuelas psicológicas, por lo que el maestro ha vulnerado el Art. 132 literal u)



Coordinación General de Asesoría Jurídica

de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. En la réplica el Dr. Hernán Barros, abogado defensor del denunciado dice, que en la denuncia de la Sra. Fabiola Chimbo, no consta el día y hora y año en el que se suscitó el hecho, porque jamás se cometió. Respecto a la evaluación psicológica, dice que la versión fue rendida fuera del término de prueba por lo cual es ilegal y que en su informe demuestra parcialización que tiene en el caso, pues sostiene que la examinada es una niña y que según el Código de la Niñez y Adolescencia, es una adolescente porque ha cumplido 12 años; que no existe prueba de cargo en contra, pues unas son referenciales y no hay una sola versión que afirme que vio cometer el hecho por parte de mi defendido y solicita se le absuelva, y que los supuestos escritos que dicen ser de varias menores nunca fueron realizadas un peritaje para determinar que sean ellas las que suscribieron, además fueron impugnadas por haberse violado el Art. 76 literales c) y u) de la Constitución de la República. Concluyéndose que los acusadores se ratifican en que el Lic. Miguel Ángel Bonilla, ha abusado sexualmente de la señoritas Gisela Grefa y Jazmín Grefa, topándoles los senos y que las evaluaciones psicológicas son concluyentes por cuanto se diagnostica haber dejado secuelas psicológicas...". Es pertinente señalar que la Constitución de la República del Ecuador, determina en sus artículos: 11 numeral 3 "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte."; "Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas./ Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo – emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."; Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción./ Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica..."; y, artículo 46 numeral 4.- "Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones."; normas compatibles con lo preceptuado en el artículo 40 del Código de la Niñez y Adolescencia que textualmente dice: "Medidas Disciplinarias.- La práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante.";

QUE por lo relatado el encausado, en el desempeño de su función docente, ha realizado actos impúdicos, lujuriosos, atentatorios al pudor de las adolescentes, impropio de un maestro, que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo de probidad disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, docentes, padres de familia y comunidad; aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas; y, proporcionar a las alumnas un trato digno, respetando su personalidad y las



Coordinación General de Asesoría Jurídica

características propias de su desarrollo, en tal virtud los miembros de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1 concluyen que : "el procesado ha contrariado disposiciones constantes en los artículos: 11 numeral 3, 44, 45, 46 numeral 4 y 66 numeral 3 letras a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 40, 67 y 68 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículos: 11, letras a), b) y s) y 132 literales n), u) y aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley *ibidem*; en consecuencia, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal, consagrados en la Constitución de la República, y por unanimidad resuelven: "1.- **DESTITUIR** del cargo al licenciado **MIGUEL ÁNGEL BONILLA MAYORGA**, profesor del Colegio Técnico Agropecuario "Leonardo Murialdo" del cantón Archidona, provincia de Napo.", sanción que fue ejecutada mediante Acuerdo 277-12 de 22 de mayo del 2012, suscrito por el señor Víctor Hugo Vinueza Moreno, Delegado Permanente de la Señora Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1;

QUE el licenciado **MIGUEL ÁNGEL BONILLA MAYORGA**, profesor del Colegio Técnico Agropecuario "Leonardo Murialdo", del cantón Archidona, provincia de Napo, no conforme con la sanción impuesta, interpone **RECURSO DE APELACIÓN**, al Acuerdo 277-12 de fecha 22 de mayo de 2012, cuya documentación de soporte es remitida por el doctor Víctor Manuel Olivo Vinueza, Coordinador Asesor de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1 y recibido el 4 de junio de 2012 en la Coordinación General de Asesoría Jurídica en un total de 300 fojas útiles;

QUE del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo se infiere clara y categóricamente lo siguiente: 1.- Que el sumario administrativo incoado al licenciado **MIGUEL ÁNGEL BONILLA MAYORGA**, profesor del Colegio Técnico Agropecuario "Leonardo Murialdo", del cantón Archidona, provincia de Napo, ha cumplido con todas las formalidades y procedimiento legales normados para estos casos, por lo que no existe nulidad alguna que declarar, siendo válido el proceso administrativo instaurado toda vez que el mismo siguió el procedimiento normado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural vigente a la fecha de las irregularidades imputadas y que el sumario administrativo seguido al recurrente observó las garantías básicas del Debido Proceso y Seguridad Jurídica, establecidos en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República, donde el recurrente tuvo la oportunidad de ejercer su legítimo derecho a la defensa; 2.- A lo largo del sumario administrativo a fojas veinte y tres a la cuarenta y cuatro inclusive se encuentran varias denuncias efectuadas por varios padres de familia y estudiantes del referido establecimiento educativo en contra del prenombrado docente, y a fojas ciento treinta y seis hasta la ciento cuarenta y siete constan los informes de las evaluaciones psicológicas realizadas por el Dr. Edgar Sánchez Granda, perito nombrado por el Sr. Director Provincial de Educación, quien manifiesta que: "la Sra. Gisela Grefa, ha manifestado, que el Lic. Miguel Ángel Bonilla, le ha topado los senos". En la versión rendida por este profesional ante la Subcomisión Especial dice: "que se **RATIFICA** en su informe y que según su criterio profesional es verdad lo dicho por las señoritas estudiantes evaluadas" y en el numeral 3.6.- del informe manifiesta la Subcomisión: "El acusado, Lic. Miguel Ángel Bonilla, en su versión rendida ante la Subcomisión Especial no niega ni confirma las acusaciones hechas en su contra, solo dice: para mí fue una sorpresa cuando el Rector me



Coordinación General de Asesoría Jurídica

avisó en forma verbal...". 3.- A fojas veinticuatro consta el escrito presentado por la señorita Jazmín Cerda que en su parte pertinente manifiesta: **"El licenciado Miguel Bonilla me empezó a manociar el día del examen todos mis compañeros vieron, también me cogió el seno, cuando me quede para la recuperación y no me atreví a decirlo"**; a fojas veinte y cinco consta el escrito de Jeomara Grefa que en su parte pertinente manifiesta: **"Yo Jeomara enfrente ante el Lic. Miguel Bonilla.....biene coge y quiere abrazar luego va despacio intenta acercar al seno pero como mi no me gusta le pegue en la mano...."**; a fojas treinta y cinco consta el cuestionario a ser realizado en la entrevista a la señorita Gisela Samanta Grefa Aguinda, estudiante del 8vo año paralelo "B" del Colegio Técnico Fiscomisional "Leonardo Murialdo" del cantón Archidona, provincia de Napo, quien en el numeral cuatro en su parte pertinente manifiesta: **"...yo le dije que era sierto porque me cogió el seno apropósito y luego que salió llorando al baño siento mucho miedo que otra vez haga lo mismo por heco no quiero ver a el"** (todas las transcripciones son tal cual consta en los escritos de las referidas estudiantes por cuanto los mismos fueron efectuados a mano), según puede constatarse en el expediente administrativo; a fojas ciento diecisiete, consta la versión rendida por el señor Félix Grefa Tanguila, padre de familia de la estudiante Gisela Grefa del Octavo Año de Educación General Básica, paralelo "B" del Colegio "Leonardo Murialdo" del cantón Archidona, provincia de Napo, quien manifiesta: **"...el Profesor Bonilla había manoseado a mi hija en el seno, le había aplastado, en la hora de música, entonces ella llora por el susto de lo que hace el profesor...."**; por lo que se infiere que el prenombrado docente ha realizado actos impúdicos, lujuriosos, atentatorios al pudor de las adolescentes, comportamiento inadecuado, impropio de un maestro, que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, dicentes, padres de familia y comunidad; 4.- Que en esta instancia de conocimiento de la señora Viceministra, el licenciado Miguel Ángel Bonilla Mayorga, profesor del Colegio Técnico Agropecuario "Leonardo Murialdo", del cantón Archidona, provincia de Napo, no ha podido desvirtuar los hechos imputados, ni presentar prueba alguna que pueda hacer variar la sanción impuesta por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, Órgano Colegiado que impuso la sanción de DESTITUCIÓN; y, por el contrario de la revisión del expediente administrativo incoado clara y fehacientemente se han demostrado las irregularidades cometidas en el desempeño de su función, al haber contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 11 numerales 3, 44, 45, 46 numeral 4 y 66 numeral 3 letras a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 40, 67 y 68 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículos: 11 letras a), b) y s) y 132 literales n), u) y aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley ibídem lo que motivó la decisión de la autoridad para imponerle la sanción que pretende impugnar mediante el recurso de apelación propuesto; 5.- Que el Recurso de Apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 6.- Que por lo enunciado es evidente que el Recurso de Apelación no contiene los presupuestos fácticos ni jurídicos para su procedencia de conformidad al artículo 176 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que haga legal y factible la Apelación propuesta y hacer variar el acto administrativo impugnado; y,




Coordinación General de Asesoría Jurídica

EN USO de la delegación conferida por la señora Ministra de Educación, mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012; Art. 1, literal h) y atribuciones que le confiere los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- NEGAR el Recurso de Apelación propuesto por el licenciado MIGUEL ÁNGEL BONILLA MAYORGA, profesor del Colegio Técnico Agropecuario "Leonardo Murialdo", del cantón Archidona, provincia de Napo, propuesto en contra del acto administrativo constante en el Acuerdo No. 277-12 de 22 de mayo del 2012, suscrito por el señor Víctor Hugo Vinuesa Moreno, Delegado Permanente de la Señora Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **14 MAR. 2013**


Dra. Mónica Franco Pombo
**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**



cc. Director Distrital de Educación Hispana de Napo
cc. Jefe de Escalafón de la Dirección Distrital de Educación de Napo
cc. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Distrital De Educación Hispana de Napo
cc. Lcdo. Miguel Angel Bonilla Casillero Judicial 1366
cc. Dr. Humberto Leonidas Chiriboga Casillero Judicial 1366

APROBADO: AB. MARTHA PADILLA MURILLO
REVISADO : DR: WILLIAMS CUESTA
ELABORADO DR. JOSÉ RUBÉN ARELLANO